

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la documentación aportada por la parte demandante para esclarecer si los linderos informados en la demanda, coinciden con los consignados en el contrato de arrendamiento, se puede concluir, que dicha situación no se logra verificar de esa manera.

El certificado de tradición relaciona la siguiente descripción:

UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON EL EDIFICIO EN EL CONSTRUIDO, QUE MIDE 15.00 METROS DE FRENTE, POR 60.00 METROS DE FONDO, ALINDERADO: SUR, CON CASA Y SOLAR DE OBANDO ESTEVEZ Y HERMANOS Y SOLAR DE ENRIQUE ESCANDON; NORTE, CON CASA Y SOLAR ANTES DE BRAULIO A. MANTILLA HOY DE ALICIA ORDOÑEZ C. Y SOLAR ANTES DE NICOLAS BUITRAGO HOY DE ANA ROSA PEÑA; OCCIDENTE, CON CASA Y SOLAR DE CARLOS PEÑA Y EMILIA RUIZ; ORIENTE, CON LA CARRERA 13, AL MEDIO CON PROPIEDADES DE MAXIMO HERNANDEZ HOY DE ISAIAS BARCO.

Tipo Predio: **URBANO 1) CARRERA 13 # 30-40 Y 30-32**

En el contrato de arrendamiento se estableció la Carrera 13 No. 30-32 **APTO 302 2DO PISO** y esta identificación respecto a la existencia de un apartamento y división por pisos no se halla acreditada en el certificado de tradición ni en la escritura. De forma primigenia existe solo evidencia que el inmueble a restituir es el ubicado en la **CARRERA 13 # 30-40 Y 30-32, sin hacer distinciones en apartamentos o unidades familiares (edificio)**

De acuerdo a lo anterior, es necesario para dictar sentencia distinguir de forma correcta el bien objeto a restituir, de ahí que se hará uso de los poderes del juez (numeral 4 artículo 42 CGP) y la facultad para decretar pruebas oficiosas establecida en el artículo 169 del CGP. Se ORDENA realizar inspección judicial con acompañamiento de profesional idóneo que permita determinar la coincidencia del bien objeto a restituir entre lo que físicamente se observe y lo que este descrito en la escritura y el certificado de tradición.

Para los efectos y en virtud del numeral 2 del artículo 48 del CGP, se oficiará al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI para que a través de su representante legal designe al profesional (topógrafo- cartógrafo) idóneo que permita establecer la identificación plena del inmueble a restituir, quien deberá asistir a la inspección y rendir dictamen conforme la necesidad advertida en líneas anteriores. Igualmente deberá indicar los honorarios respectivos.

Se fija como fecha y hora para la inspección judicial para el 29 de abril de 2022 a las 9:00 a.m.

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c9d146a4e7145bf8cb37713dff0456fad462d8b18573f441b057286a2f89302

Documento generado en 22/03/2022 04:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>